

podrán solicitar en las Direcciones Provinciales del INEM, una subvención que compense parte del coste salarial de la citada jornada. La cuantía de esta subvención será el equivalente al 50 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, siendo para 1992 de 176 pesetas por trabajador y hora de formación.

Esta subvención queda condicionada al número de ayudas que, para los programas de los artículos referidos, conceda el Fondo Social Europeo.

3. Para los cursos correspondientes a especialidades formativas directamente vinculadas con las nuevas tecnologías o las nuevas técnicas de gestión empresarial, se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar por el coeficiente 1.2 los recogidos en las letas a) y b) del número 1 anterior.

4. El INEM reducirá hasta un 34 por 100 la subvención por seguro de accidentes, medios didácticos, depreciación de equipos docentes, material didáctico de consumo, etc., correspondiente a las especialidades de los Centros para los que éstos hayan recibido subvenciones dirigidas a la creación y adecuación de los mismos, así como a la adquisición de equipamiento docente, en base a lo establecido en la Orden de 5 de junio de 1987 o norma que la sustituya, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional. Esta reducción no será acumulable a la prevista en el punto primero, apartado 2, párrafo segundo.

5. Como consecuencia de la entrada en vigor de esta norma, el INEM podrá revisar las especialidades formativas ya homologadas, con el fin de ajustar las subvenciones correspondientes a estos nuevos módulos económicos.

Segundo.-El INEM aplicará a los expertos que contrate, tanto para la impartición de cursos como para la elaboración de programas, estudios y trabajos cualificados en el área de Formación Ocupacional, los siguientes módulos retributivos que se expresarán en pesetas/hora.

Las cantidades a consignar en las propuestas de programación serán, según el nivel formativo y el grado de dificultad del curso, las siguientes:

PARA LOS CURSOS NORMALES

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico	2.152	2.817	3.529
Medio	2.817	3.861	4.874
Superior	4.194	5.570	6.931
Alto	5.570	6.931	8.276

PARA CURSOS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico	2.583	3.380	4.235
Medio	3.380	4.634	5.849
Superior	5.032	6.684	8.318
Alto	6.684	8.318	9.932

En los módulos anteriormente reseñados, está incluida la cuota empresarial de Seguridad Social.

Los costes globales de contratación de expertos no podrán superar, en ningún caso, la cantidad aprobada en la programación de cada curso.

Tercero.-Cuando, por las características de la formación práctica a realizar por una Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Empleo, el resultado sea la producción de servicios o bienes utilizables posteriormente se deberá señalar dicha circunstancia en la solicitud que se presente al INEM.

Por su parte, el Instituto podrá proponer a la Entidad que destine estos bienes a fines benéficos o, en su caso, se aplicaría una reducción en la cuantía de la subvención prevista en el apartado primero, punto b).

DISPOSICION ADICIONAL

Los módulos económicos previstos en esta norma se aplicarán a las acciones formativas que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Resolución de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan, para 1992, las cuantías de las subvenciones económicas para compensar los

costes de los cursos a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general del INEM, Ramón Salabert Parramón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

9015 RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 670-89, promovido por «Societe des Produits Nestle, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1988 y 17 de julio de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 670-89, interpuesto ante el Tribunal de Justicia de Madrid por «Societe des Produits Nestle, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1988 y 17 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Societe des Produits Nestle, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1988 y la desestimación del recurso de reposición resuelto el 17 de julio de 1989, concediendo la inscripción a la marca número 1.159.487, denominada «Amalur», propiedad de «Proalimint, Sociedad Anónima», por ser acto ajustado a derecho y sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicadó Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9016 ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los consumidores y usuarios.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo, abre un concurso para que las Organizaciones de Consumidores y Usuarios realicen actividades y trabajos y lleven a cabo colaboraciones que permitan impulsar y fomentar su política de protección y defensa de los consumidores y usuarios. En esta política de impulso del movimiento asociativo ha supuesto un gran avance la constitución del Consejo de Consumidores y Usuarios, constituido con arreglo al Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, que regula el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus asociaciones. Este Consejo es un órgano consultivo de ámbito nacional, entre cuyas funciones está la de representar los intereses de los consumidores ante las instituciones públicas y otras Entidades estatales. Por ello, con el fin de desarrollar